



**SE SUSCRIBE**  
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

**PRECIOS DE SUSCRICION.**  
MADRID... Por un mes..... 12 rs.  
Por tres meses..... 36

**SE SUSCRIBE**  
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.  
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hydeville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	60
EXTRANJERO.....	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
	Por seis meses.....	144



# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE FOMENTO.

#### REAL DECRETO.

Visto el expediente instruido para la clasificación de la carretera, que partiendo de Zamora, termina en Alcañices:

Vistos los informes del Ingeniero Jefe, Consejo provincial y Gobernador de Zamora, y el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que dicha carretera se halla en las circunstancias que expresa el párrafo tercero, artículo 4.º de la ley de 22 de Julio de 1857;

Y en atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Fomento,

Vengo en declarar de segundo orden la expresada carretera.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

Está rubricado de la REAL MANO.

EL MINISTRO DE FOMENTO,  
**RAFAEL DE BUSTOS Y CASTILLA.**

#### Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dificultades por las oficinas de Hacienda pública de varias de las provincias en que existen divisiones de ferro-carriles, para llevar á cabo lo prescrito en el orden de esa Direccion general de 19 de Junio último, reglamentando la contabilidad de las citadas divisiones y de las inspecciones facultativas de dichas vías férreas, y deseosa S. M. la REINA (Q. D. G.) de que se allanen los obstáculos presentados y se lleve á efecto esta parte del servicio sin perturbar el orden establecido por las dependencias del Ministerio de Hacienda, ha tenido á bien resolver:

1.º Los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferro-carriles y los de provincias á cuyo cargo se halle la inspeccion de alguna linea férrea, formarán y remitirán en los primeros días del mes de Diciembre, para la superior aprobacion, los presupuestos de gastos que para todo el año siguiente deben satisfacer las empresas concesionarias, con arreglo á la Real orden de 2 de Agosto de 1856.

2.º Las empresas concesionarias de ferro-carriles entregarán en los meses de Enero y Julio de cada año, á contar desde el próximo de 1861, las cantidades que el Ingeniero Jefe de la division respectiva les reclame, siempre que estas se hallen dentro del presupuesto aprobado á que se refiere la anterior disposicion, como indispensables para cubrir en un semestre el servicio de las inspecciones facultativa y económica de cada linea, en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, en concepto de depósito necesario, recogiendo la correspondiente carta de pago que ha de extenderse á favor de la Inspeccion de los ferro-carriles de la division..... línea.....

3.º Las referidas empresas remitirán estas cartas de pago al Ingeniero Jefe de la respectiva division; y este, despues de tomar nota de ellas, las pasará inmediatamente con oficio al Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia, y el de Madrid al Depositario del Ministerio.

4.º El Ingeniero Jefe de la division de ferro-carriles y el Jefe de la Seccion de Fomento autorizarán con su firma los recibos que, con arreglo al artículo 24 del reglamento de la Caja general de Depósitos de 14 de Octubre de 1852, hayan de expedirse mensualmente contra las Tesorerías de Hacienda pública, como sucursales de la misma Caja, para la extraccion por cuenta de dichos depósitos de las cantidades necesarias para satisfacer las nóminas y gastos ocurridos en cada division. En Madrid sustituirá para este acto el Depositario del Ministerio al Jefe de la Seccion de Fomento.

5.º El recibo que se expresa en el artículo anterior se entregará bajo resguardo al Habilitado de la division, para que este lo haga efectivo y satisfaga con su importe las obligaciones del personal y material del respectivo mes.

6.º Recogidas por el Habilitado las firmas en la documentacion, se entregará esta al Jefe de la Seccion de Fomento de la provincia (en la de Madrid al Depositario del Ministerio), para que al fin de cada semestre puedan estos funcionarios rendir su cuenta á la empresa, figurando en el Cargo la cantidad entregada por la misma en Tesorería, y en la Data las nóminas y demás documentos que acrediten los gastos. Esta cuenta y sus justificantes llevarán el V.º B.º del Ingeniero Jefe de la division y la conformidad del Jefe de la Seccion de Fomento ó del Depositario del Ministerio.

7.º Si resultase sobrante de la cantidad consignada en depósito por la empresa concesionaria, se tendrá en cuenta el que fuese para reclamarlo de mémos en la peticion que deba hacer á la misma em-

presa el Ingeniero Jefe de la division para el semestre siguiente.

8.º Quedan en su fuerza y vigor todas las demás disposiciones que comprenden la Real orden de 2 de Agosto de 1856 y la de esa Direccion general de 19 de Junio último, en cuanto no se opongan á las contenidas en la presente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 40 de Noviembre de 1860.

### CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), en vista de los informes emitidos por el Gobernador, Ingeniero Jefe y Consejo provincial de Lérida acerca del anteproyecto de una carretera desde Puente Rey á Tredos por Viella, y visto igualmente lo expuesto por la segunda Seccion de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, se ha servido aprobarlo en el trozo comprendido entre Viella y Tredos, declarando de tercer orden dicha carretera, por formar parte de la linea incluida en el plan general de comunicaciones con la denominacion de «Balguer á Viella por Tremp y Sort.»

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1860.

### CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

#### Instruccion pública.—Negociado 5.º

Ilmo. Sr.: La REINA (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la primera Seccion del Real Consejo de Instruccion pública, se ha dignado declarar de texto para las escuelas de primera enseñanza del reino las obras tituladas, «Curso completo de Instruccion primaria, por D. Carlos Arca Fernandez, y Miscelánea de lectura para los niños, por D. Niceto Diez Olmos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1860.

### CORVERA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber acudido á la misma el Inspector de Carabineros haciendo presente, que á virtud de la facultad concedida por el art. 520 de las ordenanzas á los dueños de las caballerías decomisadas, se entregan á estos por el importe del justiprecio, eliminándolas de la venta pública y dando lugar á confabulaciones entre los peritos tasadores y los interesados, con notorio perjuicio de los carabineros aprehensores.

En su consecuencia: Visto el Real decreto de 20 de Junio de 1852, art. 60, y la Real orden de 12 de Noviembre del mismo año:

Visto el art. 520 de las ordenanzas de Aduanas: Vista la Real orden de 15 de Marzo último, declarando comprendidos en dicho artículo á los ganados que se aprehendan en la zona fiscal sin los requisitos establecidos y sean decomisados:

Considerando que el objeto de la disposicion contenida en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 12 de Noviembre de 1852 para que las caballerías y demás objetos comisados se vendiesen en pública subasta, fué evitar las confabulaciones que ántes ocurrían entre los peritos tasadores y los dueños con perjuicio de los intereses de la Hacienda:

Considerando que lo que daba margen á dichas confabulaciones era la facultad que tenían los interesados de obtener los objetos comisados por el valor del justiprecio en virtud del art. 451 de la ley de 3 de Mayo de 1830;

Y considerando, por último, que concediendo la misma facultad á los interesados el art. 520 de las ordenanzas y la Real orden de 15 de Marzo último, han venido á derogar lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio, dándose así lugar á los abusos que dicho Real decreto procuró evitar; S. M., de acuerdo con lo informado por V. I. y la Asesoría general de este Ministerio se ha dignado mandar, que no obstante lo dispuesto en el art. 520 de las ordenanzas y Real orden de 15 de Marzo anterior, en lo sucesivo, las caballerías que se aprehendan con efectos de contrabando y fraude, y lo mismo los ganados de todas clases que se encuentren dentro de la zona sin los requisitos prevenidos y fuesen comisados por las Juntas administrativas, se vendan en pública subasta; y que los dueños no puedan adquirirlos sino por el tanto de la mayor postura.

De Real orden lo digo á V. I. para su noticia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1860.

### SALAVERRÍA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La REINA (Q. D. G.) ha tenido bien dictar las resoluciones siguientes:

#### Títulos del reino.

16 de Noviembre. Mandando expedir á D. Amalio Ma-

richalar y San Clemenje carta de sucesion en el título de Marqués de Montesa.

Id. id. á D. Félix Moreno y Bailen en el condado de Fuente-Blanca.

#### Escribanos.

Mandando expedir á favor de D. Martin Sanchez Aguado cédula vitalicia de Escribania numeraria en Aguilar de Campo, reversionto la de Valdestillas.

Id. id. á D. Idefonso Gordillo y Montilla, en Valenzuela, reversionto la de Cambil y Alhajar.

Id. id. á D. José Redondo Ferrer, en Chiva, reversionto una de Cuelilar.

Id. id. á D. Juan Pedro Becerro y Perez, en Jerez de la Frontera, reversionto una de Córdoba.

Id. id. á D. Benito Bellver, en Santa Coloma de Farnés, y á D. Antonio Boada, en San Baudilio de Llobregat, cancelando los títulos que hoy tienen, y reversionto la Escribania de Bascara y sus agregados.

Id. id. á D. Ramon Carril, Escribano de Sayar, otra vez, cancelando el título de la que hoy desampaña.

Id. id. á D. José Peralta y La Parra, en Corella, sin reversion de oficio por compensacion de los gastos que hizo al presentarse voluntario con armas y caballo sirviendo en la pasada guerra contra Marruecos.

#### Procuradores.

Mandando expedir á D. Francisco Javier Olmo, Real cédula de propiedad de una Procura del Juzgado de primera instancia de Almagro.

Id. de propiedad y ejercicio á D. Antonio Delgado y Pardo en Cazalla de la Sierra.

Id. de ejercicio á D. Francisco de Paula Castañón en una de las de número de Sevilla como Teniente de Don Ricardo Rubio Escudero.

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros que por Real orden de 19 de Noviembre de 1860, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de la isla de Cuba son nombrados para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Francisco Santana y Galiano, segundo Comandante, pendiente de colocacion; destinado de segundo Comandante al regimiento infantería de la Habana, número 6.

D. Joaquin Reaño y Cordero, Capitan graduado Teniente del regimiento de la Habana, núm. 6, de Capitan á la primera compania del segundo batallon del mismo cuerpo.

D. José Requena y Lopez, Capitan graduado Teniente en comision activa en la isla, de Capitan al regimiento de la Reina, núm. 2.

D. Andrés Tobes y Lopez, Capitan del cuadro de reemplazo, de Capitan al regimiento de la Habana, número 6.

D. Jaime Ferrer y Torres, Teniente del regimiento de la Corona, núm. 3, de Ayudante del primer batallon del mismo cuerpo.

D. Jerónimo Bartoli y Torres, Subteniente del regimiento del Rey, núm. 1, de Teniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Antonio Ramos y Nieto, Subteniente del batallon cazadores Bailén, núm. 1, de Teniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Manuel Rendó y Cervino, Subteniente del regimiento de Ortega, núm. 5, de Teniente al regimiento infantería de Cuba, núm. 7.

D. Juan Ortega y Morros, sargento primero del batallon provincial de Plasencia, núm. 32, de la Península, de Subteniente al regimiento de la Habana, núm. 6.

D. Juan Pallarés y Baquero, sargento primero del batallon cazadores Isabel II, núm. 3, de Subteniente al batallon de Bailén, núm. 1.

P. Fermín Ramos y Vides, sargento primero del regimiento de España, núm. 5.

D. Antero Solera y Montes, sargento primero del batallon cazadores Isabel II, de Subteniente al regimiento del Rey, núm. 1.

### RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

Julio 2. Concediendo dos meses de licencia para esta corte al segundo Capellan de la Armada D. Mariano Nieto.

Id. id. id. de id. al Auditor de Marina en esta corte D. Santiago Aguir y Mella.

Id. id. id. de id. al aspirante del Colegio naval D. Francisco de Sevilla.

Id. id. Confiriendo la plaza vacante de Profesor de idioma francés del Colegio naval á D. Aquiles Claudin.

Id. 3. Concediendo un mes de prórroga á la licencia que disfruta el primer Médico de la Armada D. Francisco Medina y Gutierrez.

Id. id. Concediendo exámen para terceros Pilotos á Don Luis Respiro Romero, á D. Nicolás y D. Francisco Urizar y á D. Julian Abad.

Id. id. Id. licencia absoluta al segundo maquinista de la goleta *Edetana* D. Manuel Junquet.

Id. id. Id. id. á D. Jorge Jung, segundo maquinista.

Id. id. Declarando subsistente la matrícula de Don Pablo Roselló, quedando separado de la lista de hábiles de la misma á que pertenecía.

Id. id. Nombrando Comandante de la corbeta *Vencedora* al Capitan de fragata D. José María Turro y Madrid.

Id. id. Concediendo licencia á los guardias marinas D. Fernando y D. Melchor Ordoñez, y D. Emilio Diaz y Moren.

Id. 4. Concede la antigüedad en el empleo de Capitan de navio al que lo es sin sueldo ni antigüedad, Capitan de fragata, D. Fernando Pareja y Pareja.

Id. id. Id. dos meses de licencia al Oficial primero del Cuerpo administrativo de la Armada D. Enrique Quirós y Grosó.

Id. id. Id. un mes de licencia al portero del Museo naval D. Bernardo Martínez.

Id. id. Id. la cruz sencilla de María Isabel Luisa á los individuos de las matrículas de los tercios navales de Ponte.

Id. id. Designando el traje y divisa que han de usar los Jefes y Oficiales del cuerpo general, los Profesores y demás individuos empleados en el Colegio naval.

Id. 6. Confiere el mando de la goleta *Cristina* al Teniente de navio D. Pedro Diaz Herrera y Serrano.

Id. id. Nombra Comandante del lugre *Cisma* del resguardo marítimo al Teniente de navio D. Ignacio Gomez Quijano.

Id. id. Confiere en propiedad la Comandancia del tercio de Mallorca al Brigadier D. Ciriacó Muller, y la de la provincia de Gijón al Capitan de navio D. José Maldonado.

Id. id. Nombra segundo Comandante de la fragata *Blanca* al Capitan de fragata D. Manuel Duero y Llanes.

Id. id. Nombra Ayudante de la Comandancia de la provincia de Ibiza al Capitan de fragata graduado, de la escala de reserva, D. Jaime Arborea.

Id. id. Confiere la Ayudantía de Bahía-Honda al que lo es de la Comandancia de Marina de la Habana Teniente de infantería de marina D. Juan Zacarías y Jimenez, y para el distrito de Santa Marta al Alférez de fragata D. Nicolás Montenegro.

Id. 7. Promoviendo al empleo de Coronel del cuerpo de Estado Mayor de Artillería de la armada al Teniente

Coronel del mismo D. Juan Antonio Ruiz y Ramos, y para la vacante que este deja al Capitan del propio cuerpo D. Domingo Casadevante.

Id. 9. Disponiendo que el Alférez de navio D. Faustino Barrera y Perez se traslade á Cádiz á continuar sus servicios.

Id. id. Destinando al apostadero de la Habana al Alférez de navio D. Emilio Soler y Werde.

Id. id. Concede dos meses de licencia para Chiclana al Teniente de navio D. Francisco Moreno y Miranda.

Id. id. Id. de id. para Jerez de la Frontera al segundo Médico de la Armada D. Fernando Gutierrez Alvarez.

Id. id. Id. de id. al Teniente de navio D. José Roca y Pardo.

Id. id. Id. de id. para Cádiz al segundo Médico Don Romualdo Gregorio de Tejada.

Id. id. Id. licencia absoluta para retirarse del servicio al Alférez de navio D. Leonidas Ambrosi y Luchy.

Id. id. Nombra Capitan del puerto de Guayama en Puerto Rico al Capitan de fragata D. Francisco Aleson y Millan.

Id. id. Id. Contador de la provincia de Santiago de Cuba D. José Gonzalez y Marañón.

Id. id. Concede cuatro meses de licencia para esta corte al segundo Médico D. José Moreno Ruiz.

Id. id. Id. un año de prórroga en el mando del vapor *Aleria* al Teniente de navio D. Angel Topete y Carballo.

Id. id. Id. la graduacion de Teniente de navio al Alférez graduado primer Contramaestre D. Salvador Soriano y Navarra.

Id. id. Nombra para cubrir las vacantes de Alféreces de navio del bergatín *Valdés* á los de la misma clase Don Francisco Delgado y D. Alejandro Garcia de Arboleya.

Id. id. Se autoriza para residir en esta corte al Capitan de fragata D. Miguel Lobo, interin termina un plan de labores de los buques que está redactando.

Id. id. Concede cuatro meses de licencia al Teniente Coronel primer Jefe del segundo batallon de infantería de Marina D. Jaime O'Daly y Perez.

Id. id. Id. los honores de Capitan de navio al de fragata D. Tomás Colomina y Peyrelo.

Id. id. Nombra Ayudante personal del Comandante general del apostadero de Filipinas al Alférez de navio D. Ramon de Armas.

Id. 11. Concediendo el retiro del servicio con el haber mensual de 180 rs. al músico mayor del tercer batallon de infantería de Marina D. Luis Maestre y Laborde.

Id. 13. Promueve al empleo de Capitan de fragata al Teniente de navio D. Lázaro Antonio Araquistain, y al de Capitan de infantería de Marina al Teniente D. Pedro Martinez.

Id. 14. Nombrando Comandantes de artillería de los departamentos de Cádiz y Cartagena á los Coronales Don José Lopez Pinto y D. Juan Antonio Ruiz; Jefe del detall general al Teniente Coronel D. Domingo Casadevante; Capitan del parque de Cartagena al de esta clase D. Julio Aisa y Perpiñán, y encargado de la batería doctrinal y de la de Artillería de dicho departamento al de la misma clase D. Dionisio Morquecho y Montijo.

Id. id. Concede al delinquentor D. Bartolomé Escudero permiso para pasar al extranjero.

Id. 16. Confirma en el cargo de Ayudante de la Comandancia de Marina de Mataró al Alférez de fragata graduado D. José Escot y Gibert.

Id. id. Nombra Guardia-almacén de depósitos del arsenal de Ferrol al Oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. Vicente Reguera y Quiroga.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Chiclana al Teniente de infantería de Marina D. Rafael Verdejo y Muñoz.

Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia para Murcia al Teniente de la primera compania del segundo batallon de infantería de Marina D. Gumersindo Borofal y Domenech.

Id. 19. Un mes de licencia al Oficial del Archivo de la Junta consultiva D. José Sainz de Ortega.

Id. 20. Id. cuatro meses de id. para Orihuela al segundo Médico D. Mariano Carrío y Aledo.

Id. id. Id. de id. al Capitan de navio Don Francisco de Brieres Interian.

Id. id. Id. de id. para el departamento de Ferrol al Teniente de navio D. Crispulo María Villavicencio.

Id. id. Id. dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Capitan de navio D. Francisco Garcia de Quesada.

Id. 24. Concede licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Capellan D. José Gonzalez y Lopez.

Id. id. Id. permuta en sus respectivos destinos á D. Juan Creahag, Ayudante del distrito de Lanzarote y D. Eduardo Creahag, segundo Ayudante de la Comandancia principal de Canarias.

Id. id. Desestimando instancia del Teniente de infantería de Marina asignado á la escala de reserva D. Ramon Fernandez en solicitud de su ascenso al empleo inmediato.

Id. 25. Concediendo dos meses de licencia al Oficial tercero del cuerpo administrativo de la Armada Don Agustín Suarez y Gomez.

Id. id. Id. dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el oficial segundo del cuerpo administrativo de la Armada D. José Escot y Gibert.

Id. id. Nombrando Comisario de revistas del departamento de Cádiz al que lo es de Guerra de Marina D. Isidoro María Prieto.

Id. id. Id. Comisario de la provincia de Puerto-Rico al que lo es de Guerra de Marina D. José Galtier y Rodríguez.

Id. id. Concediendo el sueldo y antigüedad de sus empleos á los Tenientes Coronales de artillería de Marina de la escala de reserva D. José Martín Moreno, Don Juan Garcia y Garcia, D. Francisco Garcia y Garcia y D. Manuel de la Cruz Calderon, y á los Capitanes de la misma arma y escala D. José de la Torre y Agraso, Don José Caro y Fernandez, D. Diego de Luna y San Roman y D. Cirios Molina y Garcia.

Id. id. Id. dos meses de id. para Cádiz al primer Médico de la Armada D. José María Suarez.

Id. id. Id. dos meses de id. para esta corte al Alférez de navio D. José Navarro y Fernandez.

Id. id. Id. licencia absoluta para retirarse del servicio al segundo Médico D. Juan Surroca y Pallas.

Id. id. Nombra Asesor del Juzgado del distrito marítimo de Galdakao en las islas Canarias, á D. José Armas, Abogado de los Tribunales de la nacion.

Id. id. Mandando que el primer practicante D. Julian Piceti pase á continuar sus servicios al apostadero de Filipinas, y el de igual clase D. Antonio Criado embarque en la urca *Laborde*.

Id. 28. Concede cuatro meses de licencia para esta corte al Capitan de fragata Comandante del vapor *Fasco Nuñez de Balboa* D. Juan Soler y Espiñua, y para su encargue interinamente de dicho mando el de igual graduacion D. Jacobo Oreyro y Villavicencio.

Id. id. Id. licencia para tomar los baños de Caldas, de la provincia de Santander, al Teniente de navio D. Segundo Varona y Argueso.

Id. id. Id. cuatro meses de id. para el departamento de Cartagena al Alférez de navio de la Armada D. Tomás Buant y Galiano.

Id. id. Id. dos meses de id. para Lugo al Capitan de navio D. Joaquin Quintero y Pardo.

Id. id. Id. dos meses de id. en el mismo concepto que la que disfrutan en la actualidad á los Subtenientes del segundo batallon de infantería de Marina D. José y Don Federico Palacio y Garcia.

Id. id. Confiere la segunda Ayudantía de la Comandancia del tercio de Ferrol al Subteniente retirado de infantería de marina D. José Prado Barbajosa.

Id. id. Destinando á la segunda compania indigena de Filipinas al Capitan y Teniente de infantería de Marina D. Pedro Mayobre y Lopez, y D. José Márcos y Zarcos y que el Capitan de la propia arma nombrado para dicha compania D. Alfonso Moreno de Arcos quede agregado al tercer batallon.

Id. 30. Concediendo al marinerio Nicolás Bouzamayor el goce de inválido por haberse inutilizado en el servicio.

llon de infantería de Marina D. Celestino Fernandez Tejero.  
Id. id. Disponiendo se admita á los seis meses en lugar del año como Subteniente don Cadele que en este tiempo se encuentre apto para sufrir examen de tal de los 14 que entraron en 15 de Junio último.  
Id. 17. Concede dos meses de licencia para Jerez de la Frontera al primer Médico D. José de Páramo y del Corro.  
Id. id. Id. dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Cádiz el Alférez de navio D. Eduardo Guerra y Duran.  
Id. id. Id. id. id. id. id. el Teniente de navio Don Pedro Ramirez é Isasi.  
Id. id. Id. un mes de id. al segundo Médico D. Luis Lucly y Valjos.  
Id. id. Concediendo cuatro meses de licencia al segundo Capellan de la Armada D. José Lopez Andrade.  
Id. id. Autorizando al Brigadier de la Armada D. Mariano de Luna y Vargas para que se traslade al departamento de Cádiz á continuar sus servicios.  
Id. id. Id. al segundo Piloto particular D. Eusebio Lopez para residir en Camarines del Sur.  
Id. id. Id. al Alférez de navio retirado D. Francisco de Paula Sereña para que se traslade á residir á Sevilla.  
Id. id. Admitiendo la dimisión que hace de Profesor de inglés del Colegio naval D. Jaime Romagosa y Gotrens.  
Id. id. Concede dos meses de licencia al Profesor de idioma francés del Colegio naval D. Estanislao Acevedo.  
Id. id. Disponiendo que el segundo practicante de la Armada D. Eduardo Vargas pase á continuar sus servicios al apostadero de la Habana.  
Id. id. Autorizando para pasar á Asturias al Alférez de navio D. Rufino Gonzalez Olivares, que se halla disfrutando licencia en esta corte.  
Id. id. Concede dos meses de licencia para Barcelona al primer Médico D. Eugenio Grau y Figueras.  
Id. id. Nombra Ayudante militar de Marina del distrito de Tazones al Alférez de fragata graduado D. José Bonante, que es Ayudante de la Comandancia de Jijon, y para esta que queda vacante, nombra al Subteniente de infantería de Marina graduado D. Manuel Albornoz.  
Id. 18. Concede á Manuel Pita Valdez, tambor de la sétima compañía del segundo batallón de infantería de Marina, ingreso en la Escuela de aprendices navales, disponiendo sea baja en el cuerpo.  
Id. id. Id. un año de plazo á D. Pedro de Prat para presentar en el Colegio naval la partida de bautismo del abuelo paterno de su hijo D. Luis.  
Id. id. Id. los honores de Capitán de artillería de Marina al Subteniente graduado de Teniente de la propia arma D. José Mejina.  
Id. id. Revalidando los dos meses de Real licencia que se concedieron al Teniente de navio D. Manuel Delgado y Parejo y de la cual no hizo uso.  
Id. id. Nombra segundo Comandante de la provincia de Trinidad de Cuba al Comandante de infantería de Marina D. Francisco Banet y Moreno.  
Id. id. Mandando que mientras permanezcan en Asia los vapores *Estano* y *Malespina* continúen con las plazas de preferencia que les asigna el reglamento.  
Id. 19. Concediendo dos meses de licencia para Jijon al Alférez de navio D. Antonio Cifuentes.  
Id. 20. Ascendiendo á guardias marinas de primera clase habilitados de Oficiales de segunda D. Fernando Colon, D. Ramon Fossi y D. Manuel Baldasano.  
Id. id. Mandando que los Oficiales graduados de los distintos cuerpos de la Armada que desempeñen cargos ó destinos en Marina tengan derecho á ser asistidos en los hospitales militares cuando eigan enfermos, devengando por cuenta de Marina estancias de Oficiales.  
Id. id. Id. que ningún Jefe de las distintas corporaciones de la Armada cuide solicitudes de los Oficiales de las mismas en el caso de licencias para tomar aguas, ó para restablecer su salud, sin que estén enteramente ciertos de sus padecimientos.  
Id. id. Concediendo un mes de prórroga á la Real licencia que disfruta el artillero alumno de la Escuela de Costabajas Enrique Quetenti.  
Id. id. Id. dos meses de licencia para el extranjero al Teniente de navio D. Juan Ybarbén y Quiroga.  
Id. 21. Id. al segundo Piloto D. Rafael Fernandez de Castro volver á ejercitar su profesion.  
Id. id. Nombra Comisario de la provincia de Marina de Alicante al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Francisco Espin y Estallos, é Interventor de la misma al Oficial tercero del propio cuerpo D. Manuel Contamine.  
Id. 22. Ascendiendo al empleo de Tenientes del cuerpo de Estado Mayor de Marina de la Armada á los cuatro Subtenientes alumnos de la academia de dicho cuerpo D. José Gonzalez Hontoria, D. Enrique Guillen y Estevez, D. Augusto Gallardo Caballero y D. Miguel Belon y Arcos.  
Id. 24. Destina al apostadero de Filipinas á continuar sus servicios al Teniente de navio D. José Domingo Lopez y Seoane.  
Id. id. Concede dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Alférez de navio D. Juan de la Puente y Sedano.  
Id. id. Id. dos meses de licencia para el departamento de Ferrol al Teniente de navio D. José Rey de Suarez.  
Id. id. Id. cuatro meses de id. para el extranjero al Teniente de navio graduado Ayudante de la Comandancia de la provincia de Mahon D. Juan Victory y Carreras.  
Id. 20. Disponiendo que el Capitán de fragata D. Pedro Regalado de Tineo se traslade á esta corte en comisión del servicio.  
Id. 22. Concede dos meses de licencia para los baños de Archeda, con objeto de atender al restablecimiento de su salud al Coronel de infantería de Marina D. José Guzman y Sagueti.  
Id. 25. Concediendo dos meses de licencia para los puntos que á cada uno se les señala á los guardias marinas de primera clase D. Antonio Terry, D. José Leturiedo y D. Manuel Acha.  
Id. id. Autorización para residir en esta corte interin no obtiene colocacion en tercios al Alférez de navio D. Patricio Aguirre y de Tejada.  
Id. id. Nombra tercer Ayudante de la Comandancia de Marina de la provincia de la Habana al Alférez de fragata graduado D. Joaquin Sanchez.  
Id. id. Mandando que sea reconocido en la Armada con el segundo apellido de Anguiano, en vez de Lastra con el que lo ha sido hasta ahora, el Teniente de navio D. Mateo Garcia y de Anguiano.  
Id. 27. Concede cuatro meses de licencia para Cádiz al primer Médico D. José Yusti.  
Id. 28. Id. al tercer Piloto D. Angel María Rocio la graduación de Alférez de fragata.  
Id. 29. Mandando pase á continuar sus servicios al departamento de Cartagena el Alférez de navio D. Pelayo Llanes.  
Id. 30. Autoriza para pasar á esta corte por el tiempo que necesite al Jefe de escuadra D. Segundo Diaz Herrera y Malla.  
Id. id. Resolviendo quede á las órdenes del Ministro de Marina el Alférez de navio Capitán de infantería Don Julio Faleó y D'Adola.  
Id. id. Disponiendo un mes de Real licencia improrrogable para restablecer su salud en la ciudad de Sevilla al Oficial tercero del cuerpo administrativo de la Armada D. José Fernandez Olozarra.  
Id. id. Id. el retiro del servicio y los honores de Comisario de Guerra al Oficial primero del cuerpo administrativo D. Francisco Sambarat y Valderrama.  
Id. id. Nombra Ministro Subinspector de viveres del departamento de Ferrol al Oficial segundo del referido cuerpo D. Mauricio Montero y Gay.  
Id. id. Nombra Capitán del parque de artillería del arsenal de la Carraca al de esta clase del extinguido cuerpo de artillería de Marina, agregado al Estado mayor del de la Armada, D. José Caro y Fernandez; para Oficial encargado de los talleres del referido parque al Teniente de infantería, agregado á dicho Estado mayor, D. Francisco Torres; y para Ayudantes de profesores de la Academia del mismo Estado mayor á los Tenientes D. José Gonzalez Hontoria, D. Enrique Guillen y Estevez, Don Augusto Gallardo y D. Miguel Bellon.  
Id. 6. Concede un mes de licencia para Cádiz al Teniente de navio D. Juan Garcia de Quesada.  
Id. id. Releva del cargo de Capitán del puerto de Guayama en Puerto-Rico al Capitán de fragata D. Francisco Aleson y Millan.  
Id. id. Nombra en comisión Oficial de detall del Museo naval al Capitán de fragata D. Pedro Regalado de Tineo.  
Id. id. Id. para los trabajos de estadística general y formacion de indice de Reales órdenes expedidas por Marina al Oficial segundo cesante de la Secretaría de este Ministerio D. Juan Bautista Micheo.  
Id. id. Mandando embarque de dotacion en la goleta *Ceres* el segundo Médico D. José Montañi y Roco.  
Id. id. Releva de pasar á Filipinas donde estaba destinado al Alférez de navio D. Luis Cepeda y Granados.  
Id. id. Concede un mes de prórroga á la licencia que disfruta en Jerez de la Frontera el Alférez de navio Don Joaquin Rivero y O'Neale.  
Id. id. Id. dos meses de licencia para Cádiz al Comisario de Guerra de Marina D. José Gallier y Rodriguez.  
Id. id. Id. el pase á la escuela de la reserva al Teniente del segundo batallón de infantería de Marina D. Eustaquio Torres y Torres.  
Id. id. Id. el retiro del servicio al sargento segundo del segundo batallón de infantería de Marina Joaquin de

la Bárcena San Miguel con el goce mensual de 480 reales vellon.  
Id. id. Nombra Capitán Profesor de Cadetes de infantería de Marina al que lo es de esta clase del segundo batallón D. Eulalio Calleja.  
Id. id. Concediendo el retiro del servicio con el haber de 85 rs. vn. mensuales al subteniente del segundo batallón de infantería de Marina Andrés Lage Talouada por haberse inutilizado en feñas del servicio.  
Id. 7. Concede la graduación de Teniente de fragata al Alférez de navio D. Joaquin Perchler.  
Id. id. Id. dos meses de prórroga á la licencia que por enfermo disfruta en Málaga el Capitán de Estado Mayor de Artillería de la armada D. José María de Llanos.  
Id. id. Id. al tercer Piloto D. Antonio Gamborino la graduación de Alférez de fragata.  
Id. id. Id. á D. Juan Cristóbal Escobedo los cuatro meses de licencia que solicita para que su hijo D. Juan Antonio ponga un sustituto que cubra su campaña.  
Id. id. Id. gratificación al Comandante encargado de la factoría de máquinas del arsenal de Ferrol.  
Id. id. Autoriza para residir en esta corte al Capitán de navio de la Armada D. Juan Nepomuceno Martinez.  
Id. 22. Concede á Vicente Sorria y Ortúño la prórroga de tres años que solicita para el calamento de la almadraba de buche en las inmediaciones de Torre Carbonero.  
Id. id. Promoviendo á tercer Contramaestre al matriculado José Ramon Vazquez y Fernandez.  
Id. 26. Concede cuatro meses de licencia para el departamento de Cádiz al Teniente de navio D. Pablo Luzo Viza y Oliver.  
Id. id. Mandando pasen á continuar sus servicios al departamento de Cádiz los Tenientes de navio D. Enrique Paez y D. José María de Heras.  
Id. id. Concede prórroga de un año en el mando del vapor *Liniars* al Teniente de navio D. Calixto de Heras y Doneseive.  
Id. id. Accediendo á la instancia promovida por el Capitán de artillería de Marina, asignado á la escuela de reserva y agregado al Estado Mayor de dicha arma, Don José de la Torre y Agramó en solicitud de ingresar definitivamente en dicha reserva; nombrando para ocupar el destino que aquel desempeña en el departamento de Ferrol al Teniente Coronel de la expresada arma Don Manuel de la Cruz Calderon.  
Id. id. Nombra Comisario de revistas del departamento de Ferrol al que lo es de Guerra de Marina Don Angel Ganceda y Pico, y Jefe de la seccion de atrasos en el mismo al de igual clase D. Ramon Baamonde de Castro.  
Id. id. Concediendo el retiro del servicio al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Enrique Quiros y Graso.  
Id. id. Id. un mes de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Alférez de navio D. José Navarro.  
Id. 27. Mandando que el Capitán de fragata D. Manuel Castiella pase al apostadero de la Habana á embarcar de segundo Comandante en el vapor *Isabel la Católica*, y que el Comandante de la fragata *Princesa de Asturias* proponga al Capitán de fragata que ha de reemplazar á Costiella.  
Id. id. Concede un mes de prórroga á la licencia que disfruta en esta corte el Alférez de navio D. Rufino Gonzalez Olivares.  
Id. id. Id. un mes de id. al Subteniente del sexto batallón de infantería de Marina D. Manuel O'Felan y Bardeón.  
Id. id. Nombra Ayudante del distrito de Tarifa al Alférez de fragata graduado de la escuela de reserva D. José Juan Bayona.  
Id. id. Id. Comandante de la provincia de Rivadeo al Capitán de fragata D. Juan Demetrio Fungarini.  
Id. id. Id. Mayor general del distrito de Cartagena al Capitán de navio D. José Moraleda é Iruel.  
Id. id. Mandando que el primer Médico D. José Gutierrez se encargue interinamente de la Secretaría de la Direccion del cuerpo durante la enfermedad del propietario.  
Id. 28. Disponiendo que el Capitán de fragata de Ingenieros D. Antonio Blanco y Morales pase á encargarse de la Comision de Marina en Linares.  
Id. 29. Separando del servicio al primer maquinista que fué de la goleta *Rosalía* M. Jhon Coreu.  
Id. id. Concediendo la separacion del servicio que solicita el segundo maquinista D. José Cardona y Pous.

### SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 20 de Noviembre de 1860, en los autos seguidos por D. Diego María de Urrech, Barón de Rada, con D. Valentin de Echevarria sobre reivindicacion de una casa; pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por el segundo contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos.  
Resultando que en 16 de Agosto de 1608 D. Fernando de Zárate confirió poder para testar por él á su mujer Doña Francisca Echevarria, con encargo especial de constituir un vínculo regular sobre el tercio y quinto de sus bienes.  
Resultando que en cumplimiento de la voluntad de su esposo, Doña Francisca Echevarria otorgó testamento en 28 de Junio de 1608 instituyendo el vínculo de sucesion regular en favor de su hijo Marco Antonio de Zárate, haciendo otros llamamientos por el mismo orden de sucesion, y señaló especial y expresamente para constituir las casas principales que tenian en la ciudad de Vitoria y en la tercera vecindad del barrio de la Correría.  
Resultando que siendo poseedor de dicho vínculo Don José Antonio Zárate, su hermano el presbítero D. Tomás Manuel otorgó testamento en 11 de Marzo de 1714 encargando á sus testamentarios, que el remanente de sus bienes quedase en hacienda real de Linares.  
Resultando que el citado vínculo fundado por sus visabuelos D. Fernando Zárate y su mujer Doña Francisca Echevarria; Resultando que cumpliendo los testamentarios que nombró con aquel encargo, compraron por escritura de 6 de Junio de 1717 con el producto de los bienes varias fincas á los abcaes del Doctor D. Juan Muñoz para agregarlas al dicho mayorazgo de Zárate, y entre ellas una casa en la tercera vecindad de la Correría de la ciudad de Vitoria, enfrente de la Carnicería.  
Resultando que al fallecimiento de D. José Antonio de Zárate, poseedor del mayorazgo del mismo apellido y de su agregado, se dió la posesion de él en 3 de Abril de 1756 á D. Esteban Domingo Montero, como marido de Doña Ana María de Zárate, y que esta otorgó su testamento en 3 de Noviembre de 1793 declarando era poseedora de dicho vínculo y de sus agregados que administraba D. Gabriel Antonio de Castañeda, y su sucesora su hija Doña María Gertrudis Montero de Zárate.  
Resultando que despues de la muerte de Doña Ana María de Zárate en 1793, tomó posesion de dicho mayorazgo y agregacion su hija Doña María Gertrudis por medio de su apoderado D. Gabriel Antonio Guesalaga, que la recibió, entre otras fincas, de la casa sita en la tercera vecindad de la calle de la Correría de Vitoria.  
Resultando que Doña María Gertrudis de Zárate, por su testamento, que otorgó con cláusula derogatoria, el 7 de Julio de 1815, declaró que poseía varios bienes que siempre habian andado juntos, tomando el nombre de vinculados sin haber conocido pariente alguno que hubiese mirado por su subsistencia más que á su bienhechor D. Gabriel Antonio Guesalaga, á quien por el mismo y en remuneracion de sus servicios nombraba en primer lugar por su heredero y en segundo á sus tres hijos D. Esteban, D. Gabriel y Doña Angela Tomasa, para que poseyesen dichos bienes entretanto que se les hiciese ver que el nombre de vinculados que llevaban era positivo y se presentase persona que tuviese derecho legitimo á ellos, en cuyo caso se entregasen al que obtuviese tal declaracion.  
Resultando que por escritura de 16 de Setiembre de 1820 D. Eusebio y D. Gabriel María Guesalaga, hijos del D. Gabriel Antonio, reconocieron la existencia del mayorazgo de Zárate, y que por la muerte de la Doña María Gertrudis era la llamada á suceder Doña Magdalena de Muga, esposa de D. Ramon María de Urrech, como descendiente por línea recta de la segunda llamada, constituyendo cabeza de línea por haberse extinguido la primera, y en su consecuencia dejaron á su disposicion las fincas que expresaron corresponder á dicho mayorazgo, las cuales, y no otras algunas, declararon á su vez la Doña Magdalena de Muga y su marido D. Ramon María de Urrech eran los pertenecientes al mismo y sus agregaciones, obligándose, bajo pena de no ser oídos, á que en ningún tiempo pedirian otras.  
Resultando que D. Eusebio y D. Gabriel de Guesalaga vendieron por escritura de 3 de Abril de 1824 á D. Pedro Barrio y su esposa Doña Rosa Gacho una casa que expresaron les correspondia por justos títulos libre de toda carga y gravamen, situada en la tercera vecindad de la calle de la Correría de la ciudad de Vitoria, señalada con el número 124.  
Resultando que por el fallecimiento de Barrio en 18 de Diciembre de 1824 heredó la sobredicha casa Doña Rafaela Gacho, la cual por su codicilo de 2 de Abril de 1844 legó á su hijo el Presbítero D. Valentin Echevarria, que está poseyendo desde la muerte de aquella, ocurrida en 3 de Julio de 1853.  
Resultando que D. Diego María de Urrech, Barón de Rada, hijo de Doña María Magdalena de Muga, por otra muerte intestada en 4 de Julio de 1844 pidió y obtuvo la posesion judicial del vínculo de Zárate y sus agregados,

audió en 24 de Junio de 1857 al Juzgado de primera instancia de Vitoria, y manifestando que á dicho vínculo correspondia la casa núm. 131 de la tercera vecindad de la calle de la Correría de aquella ciudad, la cual estaba disfrutando indebidamente D. Valentin de Echevarria, solicitó se le condenase á que se le restituyera con los frutos y rentas producidos y por producir, aprovechándose para ello en las disposiciones de diferentes leyes del título 17, libro 4.º de la Novísima Recopilacion, de otras de los títulos 2.º, 3.º y 28 de la Partida 3.ª, y de las vigentes en materia de mayorazgos.  
Resultando que el Presbítero D. Valentin Echevarria impugnó la precedente demanda, negando la identidad de la casa, y que esta hubiese sido vinculada, y sosteniendo que aun en el caso de que lo hubiese estado en algún tiempo, habia quedado absolutamente libre, pues adquirida por título de compra en 3 de Abril de 1824 por D. Pedro Barrio y Doña Rosa de Gacho, demolida y reedificada por estos á la faz de todos sin oposicion alguna, y poseída por ellos y sus sucesores por 33 años con buena fe y justo título, no solo era indisputable que habia prescrito la accion que se intentaba pidiendo su dominio el Barón de Rada, y señalando el expediente, sino que aun no siendo esto cierto como lo era, deberían abonarse las mejoras como poseedor de buena fe, todo conforme á las prescripciones de las leyes del título 28 y del 29 de la Partida 3.ª, y de la de 11 de Octubre de 1820.  
Resultando que despues de hechas las pruebas que las partes articularon, dió sentencia el Juez en 9 de Febrero de 1858, que confirmó la Audiencia de Burgos en 24 de Enero de 1859, declarando que la casa ligada, sita en la calle de la Correría, tercera vecindad, que correspondia á D. Miguel María de Urrech, Barón de Rada, y en su consecuencia, condenando á D. Valentin de Echevarria á dejarla libre, desembarazada y á disposicion de aquel con las rentas y frutos que hubiese producido y podido producir desde la contestacion de la demanda.  
Y resultando que contra esta sentencia interpuso Don Valentin de Echevarria el presente recurso de casacion, fundado en haberse infringido por ella la ley 2.ª, título 16, libro 10 de la Novísima Recopilacion; el art. 1.º de la de 11 de Octubre de 1820; las leyes 18, 19 y 21, título 29, Partida 3.ª; las 39, 44 y 44, título 28 de la misma Partida, y la regla de derecho 37, título 34, Partida 7.ª.  
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa:  
Y resultando que restablecida la ley de 11 de Octubre de 1820 por el Real decreto de 30 de Agosto de 1836, quedaron desde esta fecha nuevamente libres los bienes que ántes fueron vinculados, y sujetos por consiguiente á las prescripciones del derecho comun.  
Considerando que según este, y conforme á lo dispuesto en la ley 18, título 29 de la Partida 3.ª, el tenedor de las cosas que son raíces, las puede ganar por tiempo de 10 años, *siendo en la tierra el señor de ellas*, siempre que durante este tiempo no le inquieten ni se las demanden, y concurran las circunstancias de posesion con buena fe y justo título.  
Considerando que el demandado pose legítimamente la casa objeto de este pleito por haberse legado en el codicilo que otorgó en 2 de Abril de 1844 su madre Doña Rafaela Gacho, la que á su vez tambien la hubo y adquirió de igual manera por herencia de D. Pedro Barrio, que falleció en 2 de Diciembre de 1824.  
Considerando que despues de hecha la demanda que se interpuso la demanda han transcurrido con exceso los 10 años que fija aquella ley para la prescripcion entre presentes, y que lo han estado el Barón de Rada, y sus causantes sin que en todo este tiempo se haya deducido ni hecho por ellos reclamacion alguna.  
Considerando, en cuanto á la buena fe, que no se niega la del demandado, ni que la tuviera su madre; y que si bien la mencionada ley de Partida exige igualmente que el comprador que previniendo la existencia del mismo título que no le transmitió *non la podría ganar el que la recibiese del, por menor tiempo de 30 años*, esta disposicion no es aplicable al caso presente, porque ni el actual poseedor de la casa ni su madre la recibieron de los que la enagenaron en 1824.  
Y considerando por lo expuesto que la sentencia de la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos declarando que la casa que solicita corresponde al Barón de Rada, y condenando al demandado á que la deje libre, y á su disposicion, ha infringido la expresada ley 18, título 29 de la Partida 3.ª citada por tal concepto en el recurso.  
Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al casacion interpuesto por D. Valentin Echevarria contra la expresada sentencia de 21 de Enero de 1859, y en su consecuencia la casamos y anulamos y mandamos se devuelva el depósito al recurrente.  
Y así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasando en efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Antero de Echarr.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Laureano Rojo de Norzagaray.  
Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.  
Madrid 21 de Noviembre de 1860.—José Calatrabeño.  
En la villa y corte de Madrid, á 22 de Noviembre de 1860, en el pleito promovido por D. Ginés Gomez Montegudo, y seguido despues por sus hijos y herederos, con el Ayuntamiento de Quintanar del Rey, é Ministerio fiscal y los estrados en rebeldía de los patronos de cierta obra pia, sobre nulidad de la misma y adjudicacion de sus bienes á los parientes del fundador; pendiente ante Nos por recurso de casacion interpuesto por dichos herederos del demandante contra la sentencia pronunciada por la Sala primera de la Real Audiencia de Burgos.  
Resultando que el Presbítero D. Francisco Antonio Montegudo por su testamento de 15 de Diciembre de 1796 fundó una memoria á obra pia para el establecimiento de dos escuelas en la villa de Quintanar del Rey, con destino á educar niños de ambos sexos, bajo las reglas que fija para la provision de los Maestros, y buen gobierno de aquellas, asignando para su dotacion 63 acciones del Banco de San Carlos de 200 rs. cada una, dos casaca de su propiedad, y 200 rs. de renta de un edificio que habia de quedar perpetuamente agregadas á esta fundacion; y además dejó á la iglesia todo el sobrante despues de pagar á los Maestros, y dos hazas de tierra con una huerta y casa para el hortelano, prohibiendo enajenarlas, y previniendo que si alguno lo intentase, pasasen dichas dos hazas á sus herederos; y del remanente que quedase de todos sus bienes nombró como tales herederos á D. Vicente José y á D. José Antonio de Antaño, y sus hermanos, á D. José Martínez del Pera, Presbítero y Doña Isabel Alfaro, sus sobrinos, por partes iguales.  
Resultando que en 19 de Abril de 1856 presentó demanda D. Ginés Gomez Montegudo en el Juzgado de primera instancia de la Motilla del Palancar con la pretension de que se declarase nula dicha memoria ó fundacion, y libres de su exclusiva propiedad los bienes que la constituyen como heredero y único pariente más inmediato del fundador, y se le mandaron entregar en consecuencia las 63 acciones del Banco, ó sus que fuesen, como tambien las dos casas destinadas para las escuelas y la de la cañada de arriba con su huerta, á cuyo efecto se citase y emplazase á los que se creyeron con derecho á dichos bienes, apoyando esta pretension; primero, en que la fundacion se habia hecho sin Real licencia y sin pagarse el 15 por 100 prevenido bajo pena de nulidad por las leyes de 15 de Agosto de 1801, y 14 de Mayo de 1808, y en segundo, en que la memoria de D. José Antonio de Antaño, y sus hermanos, á D. José Martínez del Pera, Presbítero y Doña Isabel Alfaro, sus sobrinos, por partes iguales.  
Resultando que invitados por medio de edictos á comparecer todos los que se creyeron con derecho á dichos bienes, no habiéndolo hecho los patronos, se mandó que se entendiese por su parte la sustanciacion con los estrados; y personado el Ayuntamiento de Quintanar del Rey, con esta á la demanda, pidiendo se le devolviese libremente de ella, y se declarase válida y subsistente en todas sus partes la referida fundacion laica de escuelas, porque no teniendo verdadero carácter de un mayorazgo, no podia comprenderse en las leyes de desamortizacion, debiendo en otro caso estimarse la enajenacion de prescripcion.  
Resultando que practicadas por las partes las pruebas que creyeron convenientes, y oído el Promotor fiscal, dió sentencia el Juez, que fué en parte confirmada, y en parte revocada por dicha Sala primera en 12 de Marzo de 1859, la cual absolvió á los patronos de la obra pia, y en su caso al Ayuntamiento, de la demanda deducida contra ellos respecto á la dotacion de la escuela y habicacion de los Maestros, reservando su derecho á los herederos del demandante sobre las fincas legadas á la Iglesia, para que lo dedujesen donde y contra quien procediera.  
Y resultando que dichos herederos interpusieron el presente recurso de casacion por conceptos infringidos en la sentencia; primero, las leyes 12 y 14, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion que tratan de la prohibicion de fundar mayorazgos y perpetuar la enajenacion de bienes raíces sin Real licencia é imposicion de un 15 por 100 prevenido por las leyes de 15 de Agosto de 1801, y 14 de Mayo de 1808, y en segundo, en que el Juzgado superior por cosa que no fué demandada en el recurso, la doctrina de este Tribunal consignada en la sen-

tencia de 21 de Enero de 1854 sobre la imprescriptibilidad de los bienes vinculados.  
Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zuñiga:  
Considerando, en cuanto al primer punto, que aun siendo nula dicha fundacion, como opuesta á las prescripciones de las leyes 12 y 14, título 17, libro 10 de la Novísima Recopilacion, y su aclaratoria la 6.ª, título 12, libro 12 del mismo Código, ni los herederos del fundador ni sus sucesores han reclamado los bienes que constituyen la fundacion en cerca de 60 años que han transcurrido desde la muerte de aquel hasta la presentacion de la demanda:  
Considerando que la posesion en que han estado por tanto tiempo los patronos y el pueblo de Quintanar del Rey de los bienes de la dotacion de las escuelas, es título legitimo, con arreglo á la ley 21, título 29, Partida 3.ª, y á la doctrina consignada en la sentencia de este Tribunal de 26 de Abril de 1853 para la prescripcion alegada en la contestacion á la demanda, y que por consiguiente, no pueden ser ya aplicables al presente litigio las citadas leyes de la Novísima Recopilacion.  
Considerando, en cuanto al segundo punto, que léjos de haberse infringido la ley 16, título 22, Partida 3.ª, se ha ajustado exactamente á ella la sentencia, porque reuelve categoricamente el único extremo que puede ser objeto de la misma, y reserva el derecho que tenga el demandante respecto á la reclamacion de los bienes dejados á la Iglesia por no haber sido oídas las persegas que los poseen;  
Considerando, por último, que la doctrina consignada por este Tribunal en la sentencia de 24 de Enero de 1854, no puede ser aplicable al presente recurso, porque los bienes de que se trata, como el mismo recurrente sostiene, no han sido vinculados, y están por consiguiente sujetos á los principios generales sobre prescripcion.  
Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso, y condenamos al recurrente en las costas.  
Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* y en la *Coleccion legislativa*, pasando en efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zuñiga.—Joaquin de Palma y Vinuesa.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzagaray.  
Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zuñiga, Ministro de la Sala primera del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en la misma, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara en dicho Supremo Tribunal.  
Madrid 22 de Noviembre de 1860.—José Calatrabeño.  
**ANUNCIOS OFICIALES.**  
**Direccion general de Consumos, Casas de Moneda y Minas.**  
La una de la tarde del día 29 del corriente es la hora señalada para celebrar en esta oficina general, y simultáneamente en el Gobierno civil de Sevilla, la subasta de la conduccion de 7.000 arrobas de cobre desde las minas de Riotinto á la casa de Moneda de Segovia, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* fecha 2 del presente mes.  
Lo que se recuerda para conocimiento del público.  
Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gené.  
Habiéndose presentado en la Tesorería de Hacienda pública de Cádiz monedas de oro de 40 rs. de los años 1796, 97 y 98, que aunque bastante bien imitados, han ofrecido desde luego sospechas á ojos experimentados, se mandó proceder á su ensaye y reconocimiento, resultando ser efectivamente falsas, y con objeto de prevenir al público contra la admision, y en conformidad á lo dispuesto por Real orden fecha 7 del actual, á continuation se expresan las diferencias que las separan de las legítimas.  
Su circunferencia es más grande; su canto más grueso, y el cordoncillo del mismo está repintado y mal impreso; se advierte bastante desigualdad en el busto Real del Toison, bastante borroso y no perfectamente redondo como en las legítimas; el cordón está limitado en unas partes más y en otras ménos; en el reverso el palo de la M que une con la F, así como el número 4 y la letra S que hay entre el Toison y el escudo, son más gruesos, y además esta S está casi pegada al Toison; en general las letras están mal acuñadas en su parte superior; su peso son 19 gramos, y el valor es próximamente de 25 reales, atendida la baja ley del metal.  
Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gené.  
El día 10 de Diciembre inmediato tendrá lugar en las minas de Linares una segunda subasta para contratar el surtido de algodón, candiles, papel y cántaros necesarios en aquel establecimiento durante el próximo año de 1861 bajo los precios máximos admisibles de 6,50 rs. cada libra de algodón; 18 rs. cada docena de candiles; 2 rs. cada cántaro, y 6,50 rs. cada resma de papel de estraza, y con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Direccion general y en la Comisaría de las referidas minas.  
Las proposiciones se presentarán arregladas al modelo siguiente:  
«El que suscribe, enterado del pliego de condiciones para el surtido de... se compromete á cumplirlas y á entregar al establecimiento de minas de Linares en el año de 1861... al precio de...»  
(Fecha y firma).  
Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general, José Gené.  
**Direccion general de Correos.**  
**RECTIFICACION.**  
Habiéndose cometido dos equivocaciones por error de copia y caja en la condicion 4.ª del pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento de sillares-correos y cubiertos en que se conduce la correspondencia en las líneas generales, publicado en las *Gacetas* de los días 25, 26 y 27 del presente mes, lo publicamos rectificadas á continuation:  
4.ª «El tipo máximo admisible para la subasta será el de 2 rs. 25 cént. por letra en las sillares-correos, y el de 2 rs. 75 cént. en cubiertos.»  
**Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria á caballo del correo de ida y vuelta entre el Barco de Valdeorras y la Puebla de Trives.**  
1.ª El contratista se obliga á conducir diariamente de ida y vuelta desde Bemibre al Barco de Valdeorras, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.  
2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijan en el itinerario que adjunto se acompaña, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarla convenientes al servicio.  
3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.  
4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Leon.  
5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.  
6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.  
7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.  
8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el rescaramiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.  
9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Leon.  
10.ª El contrato durará dos años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.  
11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la facia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.  
12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes del Barco de Valdeorras y Puebla de Trives, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.  
14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó Administración de Rentas del Barco de Valdeorras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor

tiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la facia tres meses más bajo el mismo precio y condiciones.  
12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasiona sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentasen ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dió el aviso si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte: en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.  
13.ª La subasta se anunciará en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia de Orense y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes del Barco de Valdeorras y Puebla de Trives, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 20 de Diciembre próximo, á la hora y en el local que señalen dichas Autoridades.  
14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.000 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.  
15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de dichas provincias ó Administración de Rentas del Barco de Valdeorras, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 900 rs. vellon en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.  
16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de la persona autorizada cuando no sepa escribir, por lo que quedará en depósito el original, que acredite haberse hecho en la forma prescrita en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.  
17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.  
18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:  
«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diariamente desde el Barco de Valdeorras á la Puebla de Trives, y vice versa, por el precio de... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»  
Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.  
19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.  
20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosos dos ó más, se abrirá en el acto un pliego de condiciones para la adjudicacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.  
21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente para la Direccion general de Correos.  
22.ª Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.  
23.ª El contratista quedará sujeto á lo que dispone el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.  
Madrid 21 de Noviembre de 1860.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.



PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El diario oficial del vecino imperio ha publicado los siguientes decretos:

«Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Emperador de los franceses, á todos los presentes y futuros, sabed:

Queriendo dar á los altos Cuerpos del Estado una participación más directa á la política general de nuestro Gobierno y un testimonio palpable de nuestra confianza, hemos decretado y decretamos lo que sigue:

Artículo 1.º El Senado y el Cuerpo legislativo votarán todos los años á la apertura de las sesiones una contestación á nuestro discurso.

Art. 2.º Esta contestación será discutida en presencia de los Comisarios del Gobierno, quienes darán á las Cámaras todas las explicaciones necesarias acerca de la política interior y exterior del imperio.

Art. 3.º Inmediatamente después de la distribución de los proyectos de ley y en el día fijado por el Presidente, el Cuerpo legislativo, antes de nombrar su comisión, reunirá en comité secreto, y celebrará una discusión sumaria sobre el proyecto de ley, tomando parte en ella los Comisarios del Gobierno. La presente disposición no es aplicable ni á los proyectos de ley de interés local ni en los casos urgentes.

Art. 4.º Los extractos de las sesiones del Senado y del Cuerpo legislativo, redactados por los Secretarios redactores puestos á las órdenes del Presidente de cada Asamblea, se enviarán por la noche á todos los periódicos. Además las discusiones de cada sesión se reproducirán taquígraficamente, y se insertarán con extensión en el periódico oficial al día siguiente.

Art. 5.º Durante la duración de las sesiones, el Emperador designará Ministros sin cartera que defenderán las Cámaras, en unión con el Presidente y los miembros del Consejo de Estado, los proyectos de ley del Gobierno.

Art. 6.º El Ministerio de nuestra casa queda suprimido, y sus atribuciones se agregarán á las del Gran Mariscal de Palacio.

Art. 7.º El Ministro de Argelia y de las Colonias queda suprimido. Las colonias se agregarán al Ministerio de Marina.

Art. 8.º El Sr. Conde de Chasseloup Laubat, antiguo Ministro de Argelia y de las Colonias, queda nombrado Ministro de Marina y de las Colonias.

Art. 9.º El Almirante Hamelin está nombrado Gran Canciller de la Legión de Honor.

Art. 10.º El Mariscal Pellissier, Duque de Malakoff, está nombrado Gobernador general de Argelia.

Art. 11.º Los Ministros sin cartera tienen el rango y tratamiento de los demás Ministros; forman parte del Consejo de Ministros, y tendrán casa pagada por el Estado.

El decreto nombrando al Conde Walewski Ministro de Estado dice así:

«Napoleon, por la gracia de Dios y la voluntad nacional Emperador de los franceses, á todos los presentes y futuros, sabed:

Hemos decretado y decretamos lo siguiente:

Artículo 1.º El Conde Walewski, Senador y miembro del Consejo privado, queda nombrado Ministro de Estado, en reemplazo de Mr. Fould, cuya dimisión aceptamos.

Art. 2.º Nuestro Ministro de Estado se encargará de la ejecución del presente decreto.»

Un telegrama de Londres, expedido el 23, anuncia que el mismo día llegó á Plymouth el yacht Real conduciendo á la Emperatriz de Austria que se dirige, como saben nuestros lectores, á la isla de Madeira.

Con fecha 24 se publicaron en la capital de Inglaterra noticias oficiales de China, correspondientes al 1.º de Octubre, según las cuales se han renovado las hostilidades entre los chinos y las tropas aliadas.

Ocurrieron dos encuentros con la caballería tártara, que rechazada por el ejército aliado, había tomado posiciones cerca de Pekin. Las negociaciones, sin embargo, se han entablado por parte de los chinos que no se han presentado en actitud suplicante.

Las Cámaras griegas, según anuncia un despacho telegráfico de Trieste, expedido el 22, inaugurarán sus tareas el 42.

Un despacho de Constantinopla, fecha 17, refiriéndose á noticias de Circasia, indica que la expedición del General Bariatsinski contra el Daghestan ha sido infructuosa habiendo experimentado los rusos pérdidas considerables.

INTERIOR.

MADRID 28 DE NOVIEMBRE.

SUSCRICION POPULAR

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA.

Lista de las personas que se han suscrito hoy 27 de Noviembre de 1860 en el Banco de España, con expresión de las cantidades que han entregado.

El Claustro de Catedráticos de la Universidad central y de los Institutos y escuelas superiores y profesionales de Madrid, destina á los militares inutilizados en la campaña de Africa, producido de la suscripción que en Noviembre de 1859 abrió para premios á los alumnos que en ella se distinguieran por servicios extraordinarios, y que no han podido adjudicarse á los aspirantes por falta de los requisitos prevenidos.

92.110 998

Recaudado hoy 23.108

Idem en los días anteriores 5.697.389,41

Total recaudado hasta el día 5.120.497,44

Madrid 27 de Noviembre de 1860.—El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

El cuerpo de artillería celebrará este año anual función á su patrona Santa Bárbara en el templo de San Francisco el Grande, cuya suntuosidad en la forma que la ha dejado la restauración contribuirá grandemente á la solemne pompa de aquel religioso acto, realzando además por todos los grandes medios y buen gusto artístico que caracterizan á tan distinguido cuerpo.

BOLETIN RELIGIOSO.

SANTO DEL DIA.—San Gregorio III, Papa y confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Niños de Leganés, donde sigue la novena de San Nicolás de Bari, haciendo misa mayor á las diez, y predicando en los ejercicios de la tarde D. Manuel González.

Se reza de Santa Cecilia, Virgen y mártir, con rito doble y color encarnado.

VISITA DE LA CORTE DE MARIA.—Nuestra Señora de la Misericordia en San Sebastián (privilegiada), ó la del Favor en San Cayetano.

BOLETIN DE TEATROS

En la noche del domingo se cantó admirablemente en el teatro Real una de las obras maestras de Donizetti, El elciv d'amore.

El Sr. Belart estuvo felicísimo en la romanza Una farfalle ligriana.

El Sr. Rovere desempeñó bien el papel de Dulcamara, interpretando con acierto la música del maestro con el duo bufo del segundo acto, donde fué aplaudido, como también la simpática Adina, Mad. Charton, la que además sorprendió agradablemente al público con el aria de Prendi, furiosamente aplaudida por los espectadores, habiendo sido llamada á las tablas por un público inteligente que comprendió todo el mérito de Mad. Charton en el desempeño de dicha aria. Mad. Charton la contó con mucha gracia y mucho brío, demostrando una vez más, no solo su mucho talento intelectual, sino también la grande extensión de su voz.

El papel de Adina había sido desempeñado otras veces en el teatro Real por artistas de segunda clase, por comprimarios, y Mad. Charton ha levantado con su triunfo este papel, que fué interpretado constantemente por la Malibran y por la Tadolini, cuya gloria ha llegado tan alto en toda Europa: por eso la felicítamos nosotros cordialmente.

ANUNCIOS.



LA ILMA. SEÑORA

DOÑA ANTONIA FERNANDEZ DE LANDA,

viuda de Navarrete, falleció el 28 de Octubre último.

Sus hijos y demás parientes ruegan á sus amigos se sirvan asistir á la Misa de Requiem que por su eterno descanso se celebrará en la parroquia de Santa María hoy 28 del corriente á las diez de la mañana.

No se remiten papeletas.

Todas las misas que se digan en la Pontificia iglesia de los Italianos se aplicarán por el alma de dicha Ilma. Señora, con la limosna de 40 rs. hasta las diez de la mañana, y de 12 desde esta hora en adelante.

DIRECCION GENERAL DE CONSUMOS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.—En la portería de esta Direccion general se venden á 4 rs. ejemplares impresos del Real decreto, instrucción y tarifas de consumos. Madrid 27 de Noviembre de 1860.—El Director, José Gener.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media de la noche.—Elciv d'amore, ópera en dos actos.

TEATRO DEL PRINCIPAL.—A las ocho de la noche.—La señora de Mendoza, comedia en un acto.—Los dos preceptores, pieza en un acto.—Baile.—Una coincidencia alfabética, comedia nueva en un acto.

TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El domo azul, zarzuela en tres actos.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Sinfonia.—El diablo las carga.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—Historia de una carta.—Baile.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Los perros del monte de San Bernardo, drama de grande espectáculo en cinco actos, y en el cual se estrenarán tres decoraciones.—Baile nuevo.

condiciones no muy en armonía con nuestra dignidad. Si esas notas se hubieran conocido antes de aquella votación espontánea con que el Parlamento accedió á cuanto el Gobierno exigía, es seguro que no hubiera sido tan unánime. Véase como el primer cargo de inconsecuencia que se dirigió á la oposición era infundado, y debe resaca sobre el Gobierno.

Declarada la guerra se pintó por la prensa ministerial á Tetuán como el emporio de la riqueza y del comercio, y como plaza digna de conservarse perpetuamente. El Sr. General O'Donnell opinaba también así, puesto que presentó después de la toma de Tetuán, como condición de la paz, la cesión perpetua de dicha plaza. Pero después se modificó esta pintura: dijo que era preciso ir á Tángier, para desde allí dictar las condiciones de la paz: se dieron dos batallas, vencimos, y sin embargo, en las conferencias posteriores sobre la paz, se exigió menos que se había exigido. El General O'Donnell renunció á la posesión perpetua de Tetuán, y se contentó con tenerlo en garantía. Hubo, pues, vacilaciones y contradicciones de parte del Gobierno y sus amigos.

Vamos á las condiciones del tratado y á la nueva contradicción que resulta entre haberlas dictado para que se cumpliera y tolerar su incumplimiento. No examinaremos si las condiciones de la paz han correspondido ó no á los sacrificios del país; no las compararemos siquiera con lo que ofrecieron los marroquíes antes de la guerra, lo cual no se diferenciaba mucho de ellas: diremos solamente que estas condiciones, malas ó buenas, era preciso hacerlas cumplir.

Al hacer el otro día la pregunta que hice, confieso que no esperaba su me hiciera la pregunta que justificase tan cumplidamente, como lo hizo la que se sirvió darme el Presidente del Consejo de Ministros, la razón de mi pregunta. Hoy, siguiendo textualmente la contestación del Sr. Presidente del Consejo, voy á probar que no se cumple el tratado, y que el Gobierno se ha excedido de sus facultades permitiéndose modificarlo.

Dijo el Sr. Presidente del Consejo: (leyó). He aquí el artículo de que cinco afirmaciones. Primera, que el tratado existe. Pues sí existe, obligación del Gobierno es exigir su cumplimiento, y en el momento en que hubiera dificultades de llevarlo á cabo, debió venir á proponer á las Cortes las modificaciones que juzgara oportunas, pero nunca negociarlas por sí solo.

Segunda afirmación. El Gobierno no ha pensado si puede ó no por sí modificar el tratado. Señores, ¿qué Gobierno se permitiría decir que si puede ó no modificar por sí una ley? Sepa desde hoy el Gobierno que no puede hacer lo que se le pide, y que las Cortes sería legal lo que hiciese en este punto.

Tercera afirmación. Es cierto que no se cumple el art. 9.º del tratado, pues no se han pagado los plazos de la indemnización. Por eso deseaba yo saber qué gestiones había hecho el Gobierno para exigir el cumplimiento de este artículo, pues no me parecía tan llano el aceptar como buenas las razones de imposibilidad que alegan los marroquíes.

Cuarta afirmación. Que antes del segundo plazo vino una Embajada á pedir la ampliación del tiempo señalado, manifestando que había imposibilidad material de pagar en el término que el art. 9.º fijaba. No sé cómo el Duque de Tetuán, repito, recibió como buenas las razones que alegaron los marroquíes. Si el Sr. S. el que hubiese hecho el tratado, podría decirnos que en aquel estado de cosas era demasiado duras; pero Sr. S. ha estado en el país; ha conferenciado con los Generales del ejército enemigo, con los Principes del Imperio y hasta con el Ministro del Emperador, y ha debido conocer los recursos con que cuenta aquel Estado, ya por noticias propias, ya por las que ha podido adquirir de esas personas que acaban de citar. Eso supuesto, me duela hacer á Sr. S. el gravísimo cargo de que con una libertad imperdonable hubiera exigido condiciones imposibles. Si esto hubiera sucedido, Sr. S. habría puesto al país en una situación precaria, ó en un grave compromiso; en el caso de modificar el tratado, ó en el de exigir su cumplimiento por las armas. Prefiero, pues, dudar de la verdad de lo que han alegado los marroquíes. Así, cuando se presentaron esas alegaciones de imposibilidad, nadie pudo resistirlas con más razón que yo.

Quinta afirmación. Que en las negociaciones se había llegado á estipular que se entregasen por los marroquíes 250 millones, y que sobre esta base se estaba contratando un empréstito en Londres. Yo no sé cómo se ha podido hacer esta modificación del tratado: en ella el Gobierno se habría excedido de sus atribuciones. Si solamente hay negociaciones para esa modificación, resulta en primer lugar, que en el curso de ellas nada ha hecho el Gobierno para que se cumpliera, y además ha prescindido de las Cortes; pero, en segundo lugar, si la modificación, ha usurpado las atribuciones del Parlamento.

Y, señores, estas usurpaciones van siendo frecuentes. Además del asunto que da origen á esta discusión, ya suspende el Ministro de la Guerra una ejecutoria de un Tribunal Supremo de Justicia; ya el de Fomento proclama como cosa natural la inacción de la ley de ferrocarriles; ya los centros administrativos del Ministerio de Hacienda venden las fincas que pueden vender y otras que no pueden vender, según la ley de desamortización, de cuyo asunto me ocuparé otro día.

Viniendo á la cuestión, ¿no comprende el Gobierno la inconveniencia de su conducta? Si el empréstito no se contrata, ¿qué va á hacer el Gobierno? ¿Exige el cumplimiento del tratado? ¿Confirma la ocupación temporal de Tetuán? ¿Cede al Gobierno, como no pudiendo pagar los marroquíes los 400 millones, podrán pagar esta cantidad, más los intereses, más el exceso de los gastos de ocupación de Tetuán y su bajalot?

La buena fé de los marroquíes, de que yo dudo, aun concediéndola al Emperador y su Gobierno, no será suficiente al cumplimiento del tratado. Una prueba de ello la tenemos en los datos que me ha suministrado la contestación del Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Dice Sr. S. que de los 40 millones que debían venir á Mogador no pudo llegar más que una parte, porque se sublevaron las kábilas. De aquí se deduce, repito, que no buenas que sean las intenciones del Emperador de Marruecos, no siempre puede hacer lo que quiere.

Yo no soy, ni creo que el Gobierno sea, de los que opinan que ocupando á Tetuán es lícito rebajar la obligación de cumplir los plazos estipulados. El art. 9.º obliga como todos los demás del convenio.

Hay otros límites que se cumplen. Los artículos 4.º y 5.º fijan los límites del territorio. Está hecho este deslinde? Los periódicos ministeriales dicen que las kábilas que ocupan la zona que se nos cede en Melilla, se han resistido, y la comisión de límites ha tenido que volverse á España. Respecto de Ceuta dicen los comisionados marroquíes que no es posible que de Benzu dentro de nuestro territorio, y sin embargo, Benzu debía estar dentro por el tratado.

El art. 8.º nos concede un mes para que se presente á Santa Cruz la pequeña para un establecimiento de pesca como el que tuvimos en otro tiempo, y abandonamos por inútil. Leve es la concesión; ¿pero que se ha hecho para aprovecharnos de ella? Nada.

El art. 12 da facultad á los misioneros para residir en Fez. ¿Se han empezado á remover los obstáculos que pueden oponerse á esa residencia? Tampoco.

El 13 previene que se haga un tratado de comercio; pero ningún preparativo, que yo sepa, se ha hecho para llevar á cumplimiento este artículo.

Así, pues, el tratado está sin cumplir en cinco importantes artículos, entre ellos el de indemnización, y no creo que nadie se conforme con que después de la lucha que hemos sostenido quede al arbitrio de los marroquíes cumplir ó no sus condiciones. Entre tanto, la ocupación temporal de Tetuán nos es sumamente gravosa á los individuos de la guarnición no pueden salir de la plaza sin riesgo de ser asesinados; no se puede hacer allí mejora ninguna de importancia, porque todo sería perdido al abandonar la plaza. Es, pues, muy inconveniente la ocupación temporal, y por eso siento que la ejecución del tratado se dilate.

Deseando que el Congreso se enterara de las gestiones hechas por el Gobierno, y de las razones de imposibilidad alegadas por los marroquíes, pedí que vinieran los documentos relativos á esos puntos. El Sr. Presidente del Consejo contestó que el tratado se firmó en Abril, y que las negociaciones no están concluidas. No lo entiendo: ¿cómo no está el asunto concluido si el tratado se firmó en Abril? Las negociaciones posteriores que hoy se siguen no son más que un incidente de ese tratado, viciosamente seguidas, porque para ellas no ha obtenido el Gobierno la autorización de las Cortes.

Por lo demás, espero que el Congreso, tomando en consideración las razones expuestas, se convencerá de que el tratado con Marruecos no se ha cumplido; que el Gobierno obró con ligereza al hacerlo, exigiendo condiciones imposibles, y que se ha excedido de sus facultades permitiéndose modificar por sí una ley.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: No señore á Sr. Valero y Soto en todo lo que ha dicho: que el Gobierno sea vacilante, que traiga ó no traiga aquí el tratado de Marruecos. Solo sé que Sr. S. ha sido candidato ministerial y empleado de la unión liberal; por consiguiente, no siempre ha parecido mal á Sr. S. la conducta del Gabinete. Ya sé que los amigos del Gabinete no tienen la unidad y firmeza de ideas de que la minoría moderada nos ha dado en las últimas votaciones ejemplos recientes, unos votando con la oposición, otros absteniéndose ó votando.

Tampoco hablaré de la guerra; ya se ha hablado aquí

y sobre ello ha recaido votación del Congreso. Hablaré del objeto esencial de la interpelación.

Los marroquíes no han tratado de eludir las condiciones de la paz: por consiguiente, el Gobierno no ha tenido necesidad de venir á pedir poderes para modificar el tratado. En el se decía que Marruecos pagaría 400 millones, y nosotros, hasta el presente, conserváramos á Tetuán. Para extraer 400 millones en numerario, en todas las naciones hay dificultades, y en Marruecos más. Pero se dice: ¿por qué se marcaron plazos? Yo no lo sé: lo dejó á la fijación de los marroquíes: solo quise que fueran cuatro, y el primero corto. Ellos creyeron poder pagar en seis meses, y pusieron ese plazo que yo acepté.

Pero vinieron y me dijeron luego: no podemos pagar en ese tiempo; pagaremos el 5 por 100 por el tiempo que medie entre el vencimiento de los plazos y el pago. ¿Podía rechazarse esa proposición? Yo me alegraría que Sr. S. y sus amigos hubieran presentado una proposición para que sobre esto recayese votación del Congreso. El primer plazo, ya lo he dicho, está ya en Madrid, y se han cambiado los recibos. He dicho también que en Mogador se entregaron parte de los 40 millones que venían: esa parte asciende á 14 millones, y se estaba esperando otra gran remesa.

Pedimos á los marroquíes que nos indemnizaran de los gastos de ocupación de Tetuán, y se ha hecho un convenio con Muley-el-Abbas, por el cual los marroquíes se han obligado á entregar en Tetuán 20.000 libras de carne diarias, y por una vez 10.000 fanegas de grano.

En cuanto á Ceuta, tiene los mismos límites que se le asignaron en los preliminares de la paz. En Melilla se han suscitado dificultades, pero no con el Gobierno marroquí. Hemos dicho al Gobierno marroquí: tú eres quien tiene obligación de ponernos en posesión del territorio. Hoy se reúne por Muley-el-Abbas un ejército para ir al territorio que ocupan las kábilas y darnos posesión de él. Véase cómo no se puede dudar de la buena fé de los marroquíes.

Por lo demás, como las kábilas tienen en el territorio estado cascos y campos, se les hace duro cederlos cuando el Sultan nos los indemniza. Pero esa es cuestión entre ellos: nosotros no hemos querido ni aumentar con una compañía la guarnición de Melilla.

A Santa Cruz irá cuando sea oportuno una expedición: pediremos que se presente el Comisario marroquí, y nos entregaremos del terreno cedido en el tratado.

En cuanto al tratado de comercio, el Representante español en Tángier tiene el cargo de entenderse con las autoridades del Sultan para redactarlo. Ven, pues, el señor Valero y Soto cuán poca fuerza tienen sus consideraciones.

El Sr. VALERO Y SOTO: Es costumbre ya en el Sr. Presidente del Consejo tener una conducta agresiva con el que le dirige la palabra. Yo he tratado de un asunto de interés general, y el Sr. Duque de Tetuán me contesta con una personal agresión. Me explicaré: en mi modesta historia política, animado de buenas intenciones, y teniendo la esperanza de que este Ministerio adoptara una marcha respetuosa, he recorrido todo lo que se podía recorrer dentro de mis opiniones, en las que jamás nunca me he contradicho para procurar que el Gobierno hiciera lo que yo creía que debía hacer. ¿Por qué dejé yo de apoyar al Gobierno? Digo Sr. S. Porque aquí un Sr. Diputado emitió una idea que yo creía las más acertadas para el Sr. S. Pues que Sr. S. me ha manifestado al Sr. Ministro de Hacienda, que está presente, y yo lo negaré, que considerase mi renuncia como hecha, porque desde el día siguiente iba á escribir contra el Gobierno por no haber defendido cual debía las prerrogativas Reales. Veo Sr. S. cómo mi separación de su política es altamente honrosa y bien justificada. Alguna ventaja ha de tener el que no teme que le recuerden sus actos.

Por lo demás, los marroquíes tendrán muy buena voluntad para cumplir el tratado, pero el resultado es que no lo cumplen, y Sr. S. no ha contestado á mi dilema de que íbamos á quedar en una situación precaria ó en un grave compromiso. Al contrario, ha dicho que tendríamos que enviar otra expedición á Santa Cruz.

El Sr. CASTRO: Sr. Presidente, como V. S. no se ha habido en ese punto cuando he pedido la palabra, y como V. S. es inflexible en esto de los límites de la discusión, le ruego que tenga presente que he pedido la palabra para contestar á alusiones personales, y también para entrar en el fondo de la interpelación si lo creo conveniente.

Siempre que el Sr. Presidente del Consejo toma la palabra, ha de haber una agresión constante á las oposiciones. Estas son moderadas, prudentes, silenciosas, y hasta por silenciosas mortales; y el Gobierno es el que fuerza, el que acomete, al contrario de lo que acontece en todas partes.

Le sucede al Sr. Presidente del Consejo lo que á cierto actor dramático en 1823, que no podía conciliarse con el público si no salía diciendo viva el Rey abdicado. Parece que Sr. S. para conciliarse con la mayoría, empieza atacando, cuando no viene á cuento á las oposiciones.

¿Quiere Sr. S. saber lo que piensan las oposiciones? Suscítelas, Sr. S. Pues que Sr. S. me ha dicho que los amigos de Sr. S. no han hecho lo que las oposiciones y han abandonado al Gobierno? ¿No hay en la mayoría personas que hasta han tomado 11 palabras contra el Gobierno? ¿Pues á qué anda Sr. S. en casa agena haciendo averiguaciones? Hágalas en su casa.

Respecto á la cuestión suscitada, solo dire una cosa que envuelve una gran lección de lo que son en este mundo las grandes grandezas humanas. Ya empezaban á poner en duda los resultados de la expedición de Sr. S. en Africa. Sr. S. ha criticado la expedición de Italia, y sin embargo, en aquel tiempo el Sr. D. Francisco Martínez de la Rosa, vestido de grande uniforme, dijo en esa tribuna más, mucho más, acerca de lo grande, magnífico, piramidal y maravilloso de aquella expedición, que lo que Sr. S. ha oído de la de Africa.

Pues bien: hoy que sucede una cosa análoga á aquella, una persona de autoridad oficial como el Sr. Presidente del Consejo dice: para hacer aquello, más vale que no hicieramos nada; y otra persona de autoridad moral como la del Sr. Martínez de la Rosa, dice: aquello fué lo más magnífico que se ha hecho. ¿A qué debemos atenernos? Desearía que el Sr. Presidente de esta Cámara nos dijese si cree ahora lo que creía entonces.

Concluyo, pues, recordando al Gobierno lo que ha pasado respecto de Italia para que no se engría con lo que ha pasado en Africa. *Sic transit gloria mundi.*

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Desgraciada está la interpelación de Marruecos. El señor Valero y Soto nos ha hablado de la Constitución para tratar del tratado con los marroquíes, y ahora el Sr. Castro, para sostener que el tratado no se ha cumplido, dice que yo he hablado mal de la expedición de Italia en 1849, e invoca al Sr. Presidente para que deje la silla y hable de aquella expedición.

Señores, aquí sucede una cosa singular: las oposiciones nos atacan y nosotros aguantamos la granada, y cuando devolvemos ataque por ataque, se grita agresión. Yo, desde que aprendí á tirar el fofete, he sabido que al parar una estocada se vuelve otra al adversario.

Cuando se habla de Italia, con documentos oficiales probé como se hizo la expedición, y si aquella manera fué la conveniente. El Sr. Valero y Soto ha dicho que por qué exige á las oposiciones que digan lo que harían. Pues qué, ¿las oposiciones no tienen deberes? Se ha dicho lo que nosotros hemos hecho: las oposiciones deberían oponer su sistema al nuestro, y el país nos juzgará.

El Sr. VALERO Y SOTO: He querido probar que dominaba en el Gobierno la inconsecuencia, y no he podido probarlo, porque la impaciencia del Sr. Presidente del Consejo, en relación sin duda con la del Sr. Presidente de la Cámara, me lo ha impedido.

Aunque lo que el Gobierno piensa hacer conseguido sea muy bueno, tendrá facultad para modificar el tratado? ¿Qué larva la oposición? dice el Sr. Presidente del Consejo. Muy sencillo: ó hacer cumplir el tratado, ó venir aquí á proponer su modificación por medio de un proyecto de ley, trayendo para ello todos los antecedentes.

Respecto al cargo que Sr. S. me ha hecho por no haber presentado proposición, diré que no la he presentado por no dar al Gobierno esa apariencia de triunfo con la votación.

El Sr. CASTRO: Desde el momento en que el señor Presidente del Consejo declara que esto es una academia de escríma (no, no), los deberes del Gobierno son distintos de los de los debates de las oposiciones.

Sr. S. anuncia que presentará documentos sobre la expedición á Italia. Ya en otra ocasión lo ha anunciado, y creo que Sr. S. aludirá al resultado que había tenido esa expedición; pues bien, el resultado fué el que alabó tanto el Sr. Presidente de este Congreso como yo.

Sr. S. ha censurado la conducta de la oposición, y no ha contestado á lo que yo he dicho sobre la conducta de la mayoría.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Respecto de la mayoría, el Sr. Valero y Soto, al decir que no quiere presentar proposición por no dar al Gobierno un triunfo, ha contestado á Sr. S. El Gobierno tiene mayoría.

Si la oposición de Sr. S. y sus amigos es tan numerosa y tan unida, presente una proposición.

Los Ministros no estamos aquí en el banquillo de los reos, y debemos desenvolver los ataques.

El Sr. O'DONNELL (D. Enrique): Soy en la Cámara el único que formó parte de la expedición á Italia. Cuando se trató de este asunto, aducí algunos datos. Las tropas españolas tuvieron que sufrir la vergüenza

de que las mantuviese un napolitano. En la parte militar, yo, que mandaba un regimiento de caballería de 465 hombres, tuve que cubrir desde el Mediterráneo al Apennino. Fuimos á Nápoles á cumplimentar al Rey, y después de nueve días de estar en Nápoles, tuvimos que regresar sin atrevernos á ponernos el uniforme.

El Sr. CASTRO: Sr. S., que se ha creído en el deber de revelar aquí las humillaciones por que han pasado las tropas en Italia en aquella ocasión, no me ha contestado á mí, sino al Presidente del Congreso que dijo que aquello fué magnífico. Yo no lo dije; ¿cómo lo había de decir si me pareciera malo?

El Sr. UHAGON: Pido que se lea el art. 412 del reglamento.

El Sr. LATORRE (D. Carlos): Que se lea el artículo que da al Diputado el derecho de hablar para contestar á alusiones.

El Sr. O'DONNELL (D. Enrique): Yo no he dicho que iba á contestar á nadie, sino que iba á presentar algunos datos sobre la expedición de Italia.

El Sr. PRESIDENTE: Queda terminado este incidente.

Se anunció que Sr. M. había señalado la hora de las dos y media de la tarde de mañana para recibir á la diputación que ha de felicitarla con motivo de los días del Principe de Asturias.

Se leyó la lista de los señores que componen la comisión nombrada para felicitar á Sr. M.

ORDEN DEL DIA.

Proyecto de ley de quintas.

Leído este proyecto, dijo el Sr. Conde de SAN LUIS: Debo hacer una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra. Se dice en uno de esos artículos que el soldado que muere en función de servicio se tenga como presente en las filas para todos los beneficios. Pregunto á Sr. S. si entiende como función del servicio los que fallecen por enfermedades propias del clima en que hacen la guerra, y sobre todo del cólera.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Los que han muerto en Africa del cólera se entiende que han muerto en acción de guerra. Lo mismo se dice respecto de toda enfermedad contagiosa que se desarrolle durante una campaña.

Si más discusión se pasó al examen de los artículos, y fueron todos aprobados sin debate.

Presupuestos.

Se aprobaron sin discusión los artículos de la sección de cargas de justicia.

Leída la sección relativa á clases pasivas, dijo el Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El estado de la Cámara no es el más á propósito para ocuparnos de esta cuestión. Es triste que al tratarse de presupuestos se vean los brazos tan desiertos. Pero aunque apenas habrá 30 Diputados en el salón, como mi objeto es que consten nuestras opiniones, voy á decir cuatro palabras.

El que desease saber el régimen que se sigue en el nombramiento y separación de empleados no tiene más que examinar el presupuesto de las clases pasivas, que asciende á 444 millones de reales.

No me ocuparé de los retiros militares, que según creo se acordó á 70 mil reales, porque ya otros veces he declarado fuertemente contra lo alto de esa suma, y he dicho la opinión que tenía respecto á los censurables abusos que se habían cometido, concediendo retiros con la graduación inmediata y otras ventajas, con solo el objeto de dejar huecos y conceder retiros, lo cual ha hecho subir el presupuesto hasta esa suma.

De lo que esencialmente voy á ocuparme es de las cesantías pasivas, las cuales se consiguen por 6 millones de reales. ¿Qué indica esto? ¿Que justicia hay que formar de esa cantidad? ¿Que han sido nombrados empleados sin condiciones ningunas los amigos de los Ministros, y que luego al subir otros Ministros al poder han sido declarados cesantes, y colocados otros en su lugar con las mismas condiciones que ellos tenían.

Yo no me opongo á la cifra que se propone: pido solo que se ponga un coló para que no suela eso en el porvenir. Yo quisiera un personal cívico, el absolutamente libre de las clases de los servicios del Estado, pero un personal inteligente, laborioso y honrado, y le dotaría muy bien para que nunca pudiera decirse que desatendía sus obligaciones por la escasez